



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

La presente contiene negativa de competencia suscitada entre el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 55 de esta ciudad y el Juzgado Nacional en lo Penal Económico n° 6, se inicia con la denuncia de Franco Daniel R en la que refirió que, en la calle Concordia n° 3 de esta ciudad, funciona un taller textil que fabrica y distribuye prendas de vestir con la inscripción no autorizada de la marca “S ”.

El juez en lo criminal y correccional, con base en lo solicitado por el fiscal, declinó su competencia al Juzgado Nacional en lo Penal Económico n° 6, al advertir la existencia de la causa n° 263/2024 en razón de una denuncia previa, también de R , por los mismos hechos.

El magistrado en lo penal económico, al recibir las actuaciones, entendió que si bien la presente debería acumularse con la causa n° 263/2024, en tanto versaban sobre los mismos hechos, carecía de jurisdicción toda vez que en ese expediente había declinado la competencia en razón de la materia a la justicia federal.

Vuelto el legajo al tribunal de origen, su titular insistió en su criterio, tuvo por trabada la contienda y, finalmente, la elevó a la Corte.

Sin perjuicio del criterio expuesto por esta Procuración General en el dictamen emitido el 15 de marzo de 2016 en la causa CFP 9688/2015/1/CA1-CS1 *in re* “José Mármol 824 (ocupantes de la finca) s/incidente de incompetencia”, en virtud de la vista

conferida y en razón de lo resuelto por V.E. el 12 de junio de 2018 en el referido incidente (Fallos: 341:611), corresponde que me pronuncie en la contienda suscitada.

Realizadas las averiguaciones correspondientes a partir de lo resuelto por el juzgado en lo penal económico, se ha tomado conocimiento de que la causa n° 263/2024, iniciada con anterioridad por denuncia referida al mismo hecho, quedó radicada ante el Juzgado en lo Criminal y Correccional Federal n° 7, que el 5 de agosto pasado archivó las actuaciones, conforme surge del informe adjunto.

Por ello, opino que corresponde remitir las presentes actuaciones a éste último órgano, aunque no haya sido parte en la contienda (Fallos: 317:929; 329:1343, entre otros), a sus efectos.

Buenos Aires, 19 de diciembre de 2024.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 19.12.2024 15:28:44